



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20241000564071
Fecha: 09/09/2024 07:57:14 p.m.

Bogotá D.C.

Señores
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESAP
secretariatecnica@esapedu.onmicrosoft.com
direccion.nacional@esap.edu.co
[Ciudad](#)

Rad. Remisión por competencia. Rad. Int. 20242060637282 del 20/08/2024.

Respetados señores.

En atención al radicado del asunto, relacionada con la convocatoria de los diálogos sociales para la construcción del Acuerdo Nacional y las demás gestiones relacionadas con esta, atentamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, es pertinente hacer referencia a la naturaleza jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, la cual fue creada mediante el Decreto 2356 del 18 de septiembre de 1956¹, y a la cual se le dio vida jurídica con la Ley 19 de 1958² como un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular³.

¹ Por el cual se crea la Escuela Superior de Administración Pública.

² Sobre reforma administrativa.

³ Decreto 164 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP".

De acuerdo con lo anotado, al constituirse la Escuela como un establecimiento público del orden nacional le resultan aplicables las disposiciones de la Ley 489 de 1998⁴ que señalan:

“ARTICULO 70. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

- a) Personería jurídica;*
- b) Autonomía administrativa y financiera;*
- c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.*

ARTICULO 71. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos”.

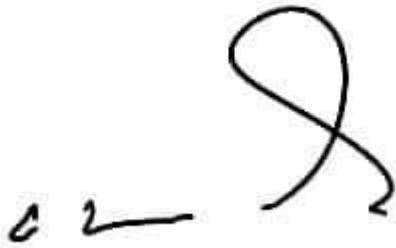
De esta manera, y haciendo énfasis en las disposiciones de carácter general que definen el funcionamiento jurídico de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, es a esta, en ejercicio de su autonomía de establecimiento público con carácter universitario a quien le es competente de atender la solicitud de permitirle a los estudiantes generar una mesa de trabajo denominada “*Constituyente Esapista*”, de conformidad con el Reglamento Estudiantil vigente; por lo tanto, damos traslado de la solicitud hecha por algunos estudiantes de la ESAP mediante la cual reiteran los siguientes requerimientos:

- “1. Solicito se convoque los diálogos sociales para la construcción del Acuerdo Nacional por la ESAP y la Constituyente Esapista de acuerdo con la metodología, tiempos y características propuestas en el anexo 1.*
- 2. Solicito se convoque e instale la Mesa de Acompañamiento Técnico y de Facilitación (ver anexo 3). Dicha mesa, fue solicitada inicialmente al Ministerio de Educación Nacional – MEN, pero ellos manifestaron la imposibilidad de realizarla pues, por la naturaleza jurídica de la ESAP, dicha instalación de la mesa debe contar con representantes del DAFP y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, y a partir de dicha comunicación del MEN, se infiere que no ha sido posible contar con esas instituciones (ver anexo 4).*
- 3. Reitero la solicitud al Consejo Directivo, acerca de agendar para su discusión, la propuesta de asignación de recursos para financiar la implementación de una tarifa diferencial para el acceso de estudiantes al almuerzo en la sede central, como prueba piloto de lo que podría convertirse en una política nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para los estudiantes de la ESAP (ver anexo 5).*
- 4. Reitero la solicitud acerca de que se convoquen los claustros estudiantiles para la reforma al Reglamento Estudiantil (ver anexo 6). Las fechas propuestas en dicho documento ya pasaron, pues es una solicitud que hicimos en el primer semestre y que fue negada y rechazada por la Administración de Bula, por ello se propone mantener la misma metodología, cambiando las fechas así: 31 de agosto y 01 de septiembre del presente año para el primer claustro, y 14 y 15 de septiembre para el segundo (ver anexo 6). “*

⁴ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

No obstante, teniendo en cuenta que en los términos de la referida Ley 19 de 1958, la ESAP se encuentra adscrita a este Departamento Administrativo, estaremos prestos a brindar la asesoría y acompañamiento pertinentes en el marco de nuestra labor, para la adopción y cumplimiento efectivo de los propósitos de las mencionadas Mesas a través de la orientación y coordinación de la ejecución de los proyectos y programas a que haya lugar⁵ o que de estas resulten, de acuerdo con las funciones definidas en la estructura orgánica de esta Entidad.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director

Anexo. Documentos en 5 unidades.

Copia. Estudiantes
JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SUA
YEISON ALBERTO RATIVA CARDONA
KEVIN DANIEL BOCANEGRA SOLANO
jose.saavedra@esap.edu.co; j.fernandoss07@esap.edu.co

1000.

⁵ Numeral 9, artículo 2, Decreto 430 de 2016.